

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/41/2024 INTERPUESTO POR LA C. MARGARITA RODRÍGUEZ FLORES, ostentando el cargo de aspirante a candidata a diputada local por el principio de representación proporcional del Partido MORENA en San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** *La omisión de dar trámite a mi recurso interno ante La Comisión Nacional de Honestidad Justicia del Partido MORENA. CNHJ. relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, y a fin de cumplir con lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí” (sic) DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta y certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, del que se desprende que ha transcurrido en exceso el plazo de cinco días hábiles fijado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para resolver sobre la admisión de la queja que dio origen al expediente CNHJ-SLP-632/2024.

Así como el plazo de 24 veinticuatro horas siguientes, contados a partir de dicha determinación, para informar a este órgano jurisdiccional lo conducente; sin que al día en que se dicta el presente acuerdo se haya recibido informe alguno de parte de la autoridad responsable sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria.

Lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el sentido de que, durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles.¹

En consecuencia, con fundamento en los artículos 17 párrafo segundo, de la Constitución Federal, 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se ACUERDA:

ÚNICO. *Requírase por a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a efecto de que informe a este Tribunal dentro del plazo de 24 veinticuatro horas contados a partir de la notificación de este acuerdo, las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro pronunciada en el juicio ciudadano TESLP/JDC/41/2024 en que se actúa; debiendo remitir en su caso copia certificada de la documentación conducente que acredite dicho cumplimiento.*

Con fundamento en el artículo 40 fracción II, de la Ley de Justicia del Estado², se apercibe a la citada comisión que, para el caso de no rendir el informe o documentación requeridos dentro del plazo otorgado para tal efecto, sin causa justificada, se impondrá a cada uno de sus integrantes una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización.

¹ Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

² Artículo 40. Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, la magistratura instructora, o la presidencia del Tribunal, en su caso, podrán aplicar discrecionalmente cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:
[...]

III. Multa hasta por dos mil unidades de medida y actualización. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

Lo anterior, porque han transcurrido 15 quince días desde que se notificó dicha ejecutoria a esa Comisión, sin que al día de la fecha hayan informado a este Tribunal las acciones realizadas para su cabal y puntual cumplimiento.

En tal virtud de circunstancias, se estima procedente requerir a la autoridad responsable en los términos precisados puesto que en observancia de los derechos humanos de acceso a la justicia y a un recurso judicial efectivo consagrados en el artículo 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Interpretación que resulta acorde a lo estatuido en el diverso artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en el sentido de que las resoluciones o sentencias de este Tribunal Electoral local deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad responsable y por estrados a las demás partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. **Doy fe."**

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.